

Viernes, 22 de diciembre de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 208, de fecha 2 de noviembre de 2023; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo:

"Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1. USOS DOMÉSTICOS.- Mínimo de consumo semestral: 30 m3.

CONSUMOS	EUROS (IVA Incluido, 10%)
Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre	18,00 €
De 31 a 140 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.35 € m3
Más de 140 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.75 € m3



Viernes, 22 de diciembre de 2023

### 2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo semestral: 30 m3.

CONSUMOS	EUROS (IVA Incluido, 10%)
Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre	18,00 €
De 31 a 420 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.35 € m3
Más de 420 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.50 € m3

### 3. DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA.

1. En los supuestos de primer enganche dentro de casco urbano, así como en los supuestos de enganches posteriores al corte del suministro por baja voluntaria, el sujeto pasivo habrá de abonar noventa euros con quince céntimos.(90,15 €).

El enganche fuera de casco urbano, así como en los enganches posteriores al corte del suministro por baja voluntaria, el sujeto pasivo habrá de abonar ciento ochenta euros con treinta céntimos.(180,30 €).

2. La cuota tributaria total será el resultado de sumar, en su caso, los importes parciales correspondientes a cada tramo de consumo, calculándose dichos importes parciales mediante la multiplicación del número de metros cúbicos a computar en cada tramo por el precio/m3 asignado a dicho tramo.

3. En ningún caso, la cuota semestral podrá ser inferior a dieciocho euros (18,00 €).

4. Con el fin de controlar el abuso del agua en los meses de verano y el consumo irresponsable que pueda repercutir en una disminución del agua almacenada en los depósitos:

- Todos los usuarios del agua potable que tengan piscinas que se llenen con el agua domiciliaria deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de la misma para su registro, así como el llenado que se haga de la misma cada vez que lo lleven a cabo.
- Todos los usuarios del agua potable que tengan huertos que se rieguen con el agua domiciliaria deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su registro.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

## Artículo 9.- Contadores.

1. Los contadores de agua deberán estar instalados en el exterior de los inmuebles de forma que sea posible su lectura en ausencia del contribuyente.
2. Si se tratase de un contador de un local sito en una finca deberá colocarse en la fachada de entrada a la misma.
3. Todos los contadores de agua que se coloquen por primera vez o en sustitución de otros anteriores deben ser nuevos con lectura de 0 m<sup>3</sup>. Los usuarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esa circunstancia en el momento que se comunique al Ayuntamiento su colocación y el número de serie que tenga.

## Artículo 11.- Infracciones en el suministro de agua.

- 1.- Con carácter general se considera infracción de la presente Ordenanza todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en la misma; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.
- 2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.
- 3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, de muy graves, las conductas siguientes:
  - a. Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador o aparatos medidores.
  - b. Los daños, alteraciones y manipulaciones sin autorización municipal en los contadores o acometidas.
  - c. La utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador o cuando se haya dado de baja un contador.
  - d. La reiteración de las infracciones calificadas como graves.
  - e. El cambio de contadores de agua sin la autorización previa del Ayuntamiento
  - f. Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en la autorización
- 4.- Tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:



Viernes, 22 de diciembre de 2023

- a. Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b. La rotura injustificada de precintos de contadores
- c. La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
- d. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de los contadores y redes de acceso y evacuación de los locales o viviendas.
- e. En el supuesto de que la Alcaldía establezca limitaciones en los usos de agua potable procedente de la red municipal con la finalidad de garantizar el abastecimiento para el consumo humano, el incumplimiento de esas resoluciones será tipificado como grave.
- f. El llenado de piscinas sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento
- g. La reutilización de contadores que no tengan una lectura de 0 m3.
- h. La reiteración de las infracciones calificadas como leves.

5.- Asimismo, tendrán la consideración de leves, las conductas siguientes:

- a. Modificación de la ubicación de un contador o establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura por los encargados de la misma.
- b. Cuantas demás actuaciones tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o minoración de las tasas.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente modificación de la ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Madrigal de la Vera , 18 de diciembre de 2023  
Urbano Plaza Moreno  
ALCALDE

